



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Julio Cesar González Ospina
Demandado	Asociación Deportivo Cali y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00109 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 198

Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conoce este despacho judicial del impedimento para obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, en el proceso instaurado por Julio Cesar González Ospina contra Asociación Deportivo Cali y otros bajo radicado 76001-31-05-018-2016-00681-00, formulado por la Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, Patricia López Montaña, sustentado en la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 141 del CGP, habida cuenta que *“en la actualidad cursa denuncia penal disciplinaria formulada por esta instancia judicial contra el apoderado que representa los intereses legales del demandante...”*

Los impedimentos y recusaciones tienen como objetivo garantizar la rectitud y ecuanimidad por parte del funcionario judicial en su decisión, por lo que éste debe apartarse a cualquier interés que pueda nublar su juicio de conciencia de la independencia e imparcialidad que debe tener la decisión tomada sobre cualquier asunto sometido a su consideración.

Procurando la efectivización de dichos propósitos, el legislador indicó taxativamente los eventos en los cuales resulta viable

inhibirse al conocimiento, por lo que se tiene los artículos 140, 141 y 144 del CGP.

En este orden de ideas, revisando el expediente se evidencia que a folio 14 (ED), obra auto interlocutoria No. 2110 del 28 de agosto de 2019, publicado en estado 147 del 30 de agosto de 2019, en el cual la Juez 18 Laboral ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación a efecto de investigar las acciones del abogado León Arturo García De La Cruz, quien se desempeña como mandatario judicial en el asunto de referencia.

Conforme a lo anterior, resulta fundada la causal de impedimento atribuida a la Juez Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad contemplada en el numeral 8 del artículo 141 del CGP, para apartarse del conocimiento del asunto de la referencia; en consecuencia, se aceptará el impedimento manifestado y por ende se avocará el conocimiento de este.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Aceptar el impedimento formulado por la Juez Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, Dra. PATRICIA LOPEZ MONTAÑO, para continuar con el trámite del presente proceso.

2. Avocar el conocimiento del presente proceso.

3. Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali en Sentencia No. 403 del 19 de diciembre de 2019, en la cual revocó parcialmente el fallo de primera instancia y condenó en costas a favor de la parte actora.

4. Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.275.578) M7CTE a favor del demandante **Julio Cesar González Ospina** y a cargo de la demanda **Club Deportes Tolima S.A**

5. Liquidense por secretaria las costas procesales.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de Marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA